

**EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN 38/2011-J
DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR HUGO AAA
MUÑOZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de septiembre de dos mil once.

A N T E C E D E N T E S

I. El treinta de junio de dos mil once, Hugo Aaa Muñoz, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información requirió en modalidad correo electrónico:

“La contradicción de tesis 293/2010 de la Primera Sala de la Suprema Corte, resuelta el 30 de marzo de 2011.”.

II. Previos los trámites conducentes, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, resolvió la Clasificación de Información 38/2011-J, el ocho de agosto de dos mil once, en los siguientes términos:

“(…)

Por tanto, con la finalidad de poner a disposición la información requerida, el titular de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala deberá informar al solicitante por conducto de la Unidad de Enlace el

plazo y el costo para llevar a cabo la digitalización y elaboración de la versión pública de los documentos requeridos. Lo anterior, tomando en cuenta que, por virtud del tiempo que transcurre, y en consideración del trámite que debe seguir el expediente correspondiente, deberá atender tal requerimiento si a la fecha en que reciba la notificación de la presente resolución cuenta, en el área bajo su resguardo, con el expediente de la Contradicción de Tesis 293/2010 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no lo ha remitido al archivo; **con independencia de que por lo que hace a las resoluciones intermedias dictadas en dicho expediente, deberá ponerlas a disposición del solicitante por conducto de la Unidad de Enlace o bien señalar la liga de la página de internet de este Alto Tribunal en la que puede consultarlas.**

Asimismo, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de contar con el expediente citado a la fecha en que reciba la notificación del presente asunto, deberá informar dentro de los cinco días hábiles siguientes sobre la cotización para la elaboración de la versión pública de la totalidad de las constancias que integran el expediente de la Contradicción de Tesis 293/2010 de la Primera Sala, en su caso, lo haga del conocimiento de la Unidad de Enlace para que lo notifique al solicitante y, una vez que éste acredite haber realizado el pago respectivo, genere la versión pública de la información solicitada y se ponga a su disposición en la modalidad requerida.

Lo anterior en la inteligencia de que la versión pública de la resolución definitiva de la Contradicción de Tesis requerida se encontrará, en su momento, disponible para consulta en la liga de la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación <http://www2.scjn.gob.mx/expedientes/> Agotado el trámite anterior, deberá archivarse este expediente como asunto concluido.

...

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se modifica el informe rendido por el titular de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal, en los términos señalados en la II consideración de esta determinación.

SEGUNDO. Se otorga el acceso a la información solicitada por Hugo Aaa Muñoz, para lo que se requiere a los titulares de la Secretaría General de Acuerdos de la Primera Sala y del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de acuerdo con lo señalado en la consideración II de la presente resolución. (...)

III. Mediante oficio CDAACL-ASCJN-O-986-08-2011, del veintiséis de agosto de dos mil once, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó:

“...le comunico que se realizó una minuciosa búsqueda en el inventario de expedientes que obran bajo resguardo del Archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y no existe registro de su ingreso, es decir, no ha sido remitido dicho expediente para su resguardo por la Primera Sala de este Alto Tribunal.(...)”.

IV. El cinco de septiembre de dos mil once, mediante oficio número 583, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó:

“En atención a su oficio número DGCVS/UE/1948/2011, de dieciocho de agosto del actual, por el que remite copia de la resolución de la clasificación 38/2011-J, derivada de la solicitud presentada por Hugo Aaa Muñoz, de fecha ocho de agosto del presente año, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que se

refiere a la entrega en la modalidad de correo electrónico del expediente relativo a la contradicción de tesis 293/2010, me permito informarle que el expediente aún está en trámite de engrose y físicamente se encuentra en Ponencia, por lo que, como lo señalé en el oficio 469 de doce de julio del presente, reitero que por el momento no es posible entregar la información solicitada por estar en trámite de engrose el expediente de referencia, y que concluido dicho trámite, se estará en posibilidad legal y material de proporcionarla al solicitante...”

V. El nueve de septiembre de dos mil once, el titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente de mérito a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, para su correspondiente turno al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, para la presentación del proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERANDO

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de las clasificaciones de información.

II. Tal como se advierte de los antecedentes, este Comité al resolver la Clasificación de Información, determinó requerir al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala a efecto de que, atendiendo al trámite que correspondiera, una vez que se generara el engrose respectivo y

contara, en el área bajo su resguardo, con el expediente de la Contradicción de Tesis 293/2010 de la Primera Sala del Alto Tribunal, se pronunciara sobre la cotización para llevar a cabo la digitalización y elaboración de la versión pública de la totalidad de constancias que lo integran, con independencia de que por lo que hacía a las resoluciones intermedias dictadas en dicho expediente, debía ponerlas a disposición del solicitante por conducto de la Unidad de Enlace o bien, señalar la liga de la página de internet de este Alto Tribunal en la que podía consultarlas el peticionario.

Ante ello, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala informó que en tanto el asunto está en trámite de engrose, y el expediente relativo se encuentra físicamente en la Ponencia correspondiente, *no es posible entregar la información solicitada*, en ese sentido, este Comité determina confirmar dicho informe, sin que resulte necesario que posteriormente se pronuncie a efecto de poner a disposición del solicitante la información relativa a la versión pública de la totalidad de las constancias que integran el expediente de la Contradicción de Tesis solicitada. Lo anterior, toda vez que en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 42 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL¹, en relación con el diverso 91 DEL ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO², no cuenta con la posibilidad material para poner a disposición la

¹ **Artículo 42.** “Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, (...)”

² **Artículo 91.** “Los titulares de los órganos de la Suprema Corte serán los responsables de que se elaboren las versiones públicas de toda la documentación que se encuentre bajo su resguardo siempre y cuando se reciba una solicitud de acceso requiriendo dicha información, a través de la Unidad de Enlace. (...)”

información requerida, pues el expediente relativo no se encuentra en el área bajo su resguardo.

Ahora bien, si bien la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó que de una minuciosa búsqueda no existía registro de ingreso del expediente en cuestión en los archivos bajo su resguardo, pues como ya se observó se encuentra en Ponencia, con la finalidad de conceder el acceso a la información requerida y en consideración de que es el área competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147, fracción I, del REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN³, para el resguardo final y archivo de los expedientes, así como de lo dispuesto en el artículo 97 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO⁴, y con el objeto de no interrumpir el trámite jurisdiccional del expediente así como su correspondiente notificación, se estima conducente solicitar a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que en un plazo de cinco días siguientes al en que reciba el expediente de la Contradicción de Tesis 293/2010 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para su archivo, informe al solicitante por conducto de la Unidad de Enlace, la cotización correspondiente a la elaboración de la versión pública y a

³ **Artículo 147.** “La Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones: I. Administrar y conservar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte; (...)”

⁴ **Artículo 97.** “Tratándose de expedientes judiciales, previa solicitud de acceso a la información, el titular del Centro de Documentación será responsable de que se elaboren las versiones públicas de los expedientes que se encuentren bajo su resguardo, previa solicitud de acceso, así como de todas las sentencias que obren en aquéllos, dictadas antes del doce de junio de dos mil tres.”

la digitalización de la totalidad de las constancias que integran el citado expediente así como el plazo que requiera para ponerla a disposición del solicitante, considerando que el solicitante la requirió en correo electrónico. Ello, con excepción de la versión pública de la resolución definitiva la que, en su momento, se encontrará disponible para su consulta en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación <http://www2.scjn.gob.mx/expedientes/>

Finalmente, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que le sea notificada esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

En consecuencia, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirman los informes rendidos por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala y por la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

SEGUNDO. Se otorga el acceso a la información solicitada por Hugo Aaa Muñoz, para lo que la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, deberá informar de acuerdo con lo señalado en la parte final de la II consideración de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para su debido cumplimiento y para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, del Secretario de Acuerdos de la Primera Sala y de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en su sesión ordinaria del veintiocho de septiembre de dos mil once, por unanimidad de tres votos, del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; los Directores Generales de Responsabilidades Administrativas y Registro Patrimonial, y de Casas de la Cultura Jurídica. Firman el Presidente y el Ponente, con la Secretaria quien autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO TORRES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA, DOCTOR FRANCISCO TORTOLERO CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE PONENTE.

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA.